Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA, incoada por GUAYEPO SOLAR III S.A.S E.S.P., contra RODRIGUEZ GOMEZ Y CIA S en C, informándole que correspondió por reparto ordinario, está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo de la misma. Sírvase proveer. Soledad, mayo 2 de 2023.

Secretario Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO : VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE : OCTAVIO ENRRQUE MARQUEZ ORTEGA
DEMANDADO : GUAYEPO SOLAR III S.A.S E.S.P
RODRIGUEZ GOMEZ Y CITA S en C.
RADICACION : 087583112001-2023-00119-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Correspondida la demanda por reparto ordinario, es la oportunidad para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 376 del C.G.P., y 2º del Decreto 2580 de 1985 como norma especial, para su admisión.

En atención a que se debe practicar inspección judicial al predio objeto de servidumbre, previo a lo anterior se dispondrá oficiar a la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Barranquilla, para que se sirvan designar a un perito experto en predios rurales, a efectos de que acompañe la inspección judicial y efectúe dictamen pericial para identificar el predio que es objeto de la Litis y de la zona particular del mismo a afectar con la servidumbre.

Una vez designado el perito por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Barranquilla, se ordenará fijar fecha y hora, para realizar la diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de la Litis.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y artículo 2º del decreto 2580 de 1985, se requerirá a la entidad demandante GUAYEPO SOLAR III S.A.S E.S.P., consignar la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES, SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($193.007.286,oo), en la cuenta de depósitos judiciales que lleva este Juzgado y a órdenes de la parte demandada correspondiente a la indemnización de perjuicios estimada como consecuencia del paso aéreo de los cables para la Línea de evacuación de energía eléctrica a nivel de tensión de 500 kv del proyecto Parque Solar Fotovoltaico GUAYEPO III 200MW y su línea de evacuación de 500kV que comprende la Transmisión

de energía desde el parque solar hacia la subestación Sabanalarga, la instalación de las torres a que haya lugar y las mejoras que sea necesario remover.

Por último, se ordenará reconocer personería a la abogada LAURA CASTAÑEDA RAMIREZ, en calidad de apoderada de la Sociedad GUAYEPO SOLAR III S.A.S E.S.P., de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA incoada por GUAYEPO SOLAR III S.A.S E.S.P. con NIT: 901.211.602-8, contra RODRIGUEZ GOMEZ Y CIA S en C, con NIT: 800.033.492-4, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CORRER traslado a la demandada RODRIGUEZ GOMEZ Y CIA S en C, por el término de **tres** (**03**) días, para su contestación (numeral 3º artículo 27 Ley 56/1981). Si transcurridos dos (2) días después del traslado de la demanda, no se ha logrado su notificación personal, se dispondrá emplazarla en la forma indicada en el numeral 3º del artículo 3º del Decreto 2580/1985.

TERCERO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Barranquilla, para que se sirvan designar a un perito experto en predios rurales, a efectos se efectuar la identificación, medidas y linderos del inmueble sobre el cual se solicita la imposición del gravamen, así como de la franja o zona a afectar con la servidumbre. Una vez designado y posesionado el perito, fíjese fecha y hora, para realizar la inspección judicial sobre el predio sirviente.

CUARTO: REQUERIR a la entidad demandante GUAYEPO SOLAR II S.A.S E.S.P., consignar la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES, SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($193.007.286,oo), en la cuenta de depósitos judiciales que lleva este Juzgado y a órdenes de la parte demandada correspondiente a la indemnización de perjuicios estimada en la demanda como consecuencia del paso aéreo de los cables para la Línea de evacuación de energía eléctrica a nivel de tensión de 500 kv del proyecto Parque Solar Fotovoltaico GUAYEPO III 200MW y su línea de evacuación de 500kV que comprende la Transmisión de energía desde el parque solar hacia la subestación Sabanalarga, la instalación de las torres a que haya lugar y las mejoras que sea necesario remover.

QUINTO: Inscríbase la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 045-79897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico). Expídanse las comunicaciones de Ley.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LAURA CASTAÑEDA RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.017.195.840 y T.P No. 261.112 en calidad

de apoderada de la sociedad GUAYEPO SOLAR III S.A.S E.S.P., de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

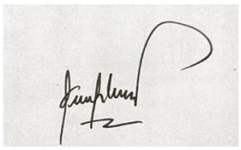

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9346df8f9e86e80ae437ab026c13c3a859bfe6da441a3000473be3071f2cbf24**

Documento generado en 02/05/2023 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica